

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- 3563** *Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica IR-21, de los sistemas capaces de proporcionar servicios de comunicaciones electrónicas incluyendo los sistemas de tercera generación IMT-2000/UMTS.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz de los sistemas capaces de proporcionar servicios de comunicaciones electrónicas incluyendo los sistemas de tercera generación IMT-2000/UMTS.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de sistemas capaces de proporcionar de comunicaciones incluyendo los sistemas de tercera generación IMT-2000/UMTS que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

1. Publicar los requisitos de la interfaz radioeléctrica que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.
2. Derogar la Resolución de 5 de abril de 2006, de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz reglamentada relativa a los equipos para sistemas de comunicaciones móviles de tercera generación IMT-2000/UMTS («BOE» 28/04/2006).

Madrid, 12 de febrero de 2009.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la Orden ITC/3359/2005, de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvariño Alvarez.

ANEXO

Interfaz Radioeléctrica	Sistemas capaces de proporcionar servicios de comunicaciones electrónicas incluyendo los sistemas de tercera generación IMT2000/UMTS	Referencia IR- 21
-------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

	N.º	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil Móvil por satélite	
	2	Aplicación	Sistemas capaces de proporcionar servicios de comunicaciones electrónicas incluyendo IMT2000/UMTS	
	3	Banda de frecuencias	1900-1980 MHz Tx equipos de usuario (componente terrenal) 2010-2025 MHz (modo TDD) (componente terrenal) 2110-2170 MHz Tx estaciones base (componente terrenal) (pareado con 1920-1980 MHz para operación en modo FDD) 1980-2010 MHz y 2170-2200 MHz (componente espacial) 2500-2690 MHz (ampliación componente terrenal del sistema)	
	4	Canalización	Canalización basada en un paso de 200 kHz con un mínimo de 5 MHz	
	5	Modulación/ Ancho de banda	Digital 5M00D7W	
	6	Dirección/ Separación duplex	190 MHz FDD en 1900-2025 MHz 120 MHz FDD en 2500-2690 MHz	Espectro reservado para las modalidades FDD y TDD
	7	Potencia transmitida/Densidad de potencia	Potencia hasta 35 dBm (terminal de usuario)	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación	--	
	9	Tipo de autorización	Requiere licencia	Uso privativo
	10	Requisitos esenciales adicionales	--	
	11	Planificación de frecuencias	--	
Parte informativa	12	Cambios previstos	--	
	13	Referencias	EN 301 908 EN 301 489 Recomendación UIT-R M.1457 Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-48 y UN-52 Decisión 2008/477/CE	